

CONSTANCIA. 29 de junio de 2021 en la fecha pasa despacho el escrito del 15 del citado mes y año suscrito por la señora VALENTINA ZULETA GALEANO, mediante el cual solicita al despacho se pronuncie en relación con el escrito del 28 de abril de 2021, en el cual requirió oficiar al pagador del ejecutado para que informara las razones por las cuales las consignaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo de alimentos ascienden a la suma de \$70.000 mensuales, cuando para el año 2020 los descuentos eran de \$340.000. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Valentina Zuleta Galeano

Demandado: Silvio Zuleta Correa

Radicado Nro. 2004-00163

Revisado el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **VALENTINA ZULETA GALEANO**, y en contra del señor **SILVIO ZULETA CORREA**, se observa que mediante comunicado del 8 de octubre de 2020 la Industria Licorera de Caldas informó:

“[...]Nos permitimos comunicarle que la Industria Licorera de Caldas, en virtud de la Convención Colectiva de Trabajo otorgó pensiones de jubilación y de conformidad con la normatividad vigente, continuo realizando aportes a pensión a estos jubilados.

En este orden de ideas, una vez cumplen los requisitos de pensión de vejez, la ILC gestiona ante la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” la compartibilidad de las pensiones para aquellas personas que adquirieron su jubilación después del 1 de enero de 1996.

Así las cosas, COLPENSIONES mediante Resolución SUB 187701 del 1 de septiembre de 2020, reconoció pensión de vejez de carácter compartida al señor SILVIO ZULETA CORREA, quien tiene una medida de embargo ordenada por ese Juzgado.

La precitada medida de embargo fue comunicada a la Industria Licorera de Caldas, según oficio 752, radicado 2003-0163 del 13 de mayo de 2004 ordenando la retención del 20% del salario del señor Silvio Zuleta Correa, medida que se hizo extensiva a las mesadas adicionales percibidas por el señor Zuleta, según oficio 142, proceso 2004-00163 del 8 de febrero de 2010.

Por lo expresado anteriormente, a partir del 1° de octubre de 2020, la Industria Licorera de Caldas, seguirá cancelando al señor Silvio Zuleta Correa el valor de \$405.575 y sobre este valor seguirá efectuando el embargo del 20% de su pensión y mesadas adicionales, ya que es el valor que de ahora en adelante le corresponde cancelar

a la ILC, el resto de pensión estará a cargo de COLPENSIONES [...]". Negrillas y subrayas fuera de texto.

Por auto del 20 de octubre de 2020 se ordenó agregar y poner en conocimiento el oficio del 8 de octubre de 2010 remitido por la Industria Licorera de Caldas.

Revisado el aplicativo de títulos judiciales del despacho, se verificó que quien consigna títulos judiciales a favor de la señora VALENTINA ZULETA es la Industria Licorera de Caldas sobre el porcentaje que le corresponde cancelar como parte de la pensión del señor SILVIO ZULETA CORREA, esto es, sobre \$405.575.

No se observa en las presentes diligencias que COLPENSIONES tenga conocimiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado, por lo tanto, se libraré oficio a COLPENSIONES informando que deberá descontar el 20% de la mesada pensional que percibe el señor SILVIO ZULETA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.877.343.

El porcentaje decretado deberá consignarse por el pagador del demandado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho, Nro. 170012033005 Banco Agrario de la ciudad de Manizales dentro de los 5 primeros días de cada mes como descuento voluntario, con el código 6 y a nombre de la señora Estercita Giraldo Garzón.

Cualquier comunicación con el Juzgado se debe realizar por escrito dirigido a este link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
dee7ef92ca507f06d67121acbb1af63726325fc0cc4c87dc615a9ee00a0e01cd
Documento generado en 29/06/2021 03:25:54 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2019-00011

Dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovida por el señor **MATEO UCHIMA TREJOS** a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JAIME ALBERTO FLOREZ CANON**, se dispone,

Revisado el proceso y teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito presentada por el Apoderado Judicial a la cual se le corrió traslado desde el día 09 de junio de 2021 al 11 de junio de 2021, no fue recurrida por ninguna de las partes, se procede a **APROBAR** la misma.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0805e449d5509bebc488c913a05ce81e3910be092e717e922ec98213c43229ed

Documento generado en 29/06/2021 03:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00420

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el señor **JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ**, se dispone a continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia, la cual se realizará el día **25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** y se decretan las siguientes pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores Claudia Marcela Escobar Parra y Jhon Jairo Castrillón Gómez en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Registro civil de nacimiento del joven JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR
- Certificado de estudios del joven JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR

Testimonial:

La parte no solicita ningún testimonio

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ

POR LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Acta Nro. 058 del 06 de julio de 2009 del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en la Notaria Segunda del círculo de Manizales
- Copia del proceso ejecutivo de alimentos adelantado en el Juzgado Primero de familia con radicado 2009-00103, el cual se encuentra archivado
- Reporte RUAF, donde consta que el señor Johan Mateo Castrillon Escobar ya tiene vida laboral y no requiere de cuota alimentaria
- Copia del ADRES que certifica que el señor Johan Mateo Castrillon Escobar se encuentra en el régimen contributivo como cotizante
- Copias del pago en efectivo de las correspondientes cuotas alimentarias realizadas a la señora Claudia Marcela Escobar
-

Testimonial:

La parte no solicita ningún testimonio, sin embargo y toda vez que en la contestación de la demanda se solicita al Despacho oficial a la señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA, DE OFICIO SE ORDENA el testimonio de la madre del señor Johan Mateo Castrillón Escobar

De oficio

Se decreta el interrogatorio de parte del señor **JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR**

OFICIOS

Se ordena oficiar a la señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA, para que informe al Despacho el nombre del Banco, el numero de la cuenta de ahorros donde la parte demandada el señor John Jairo Castrillón Gómez, viene transfiriendo la cuota alimentaria para su hijo Johan mateo Castrillón Escobar, así mismo deberá allegar los estratos bancarios de dicha cuenta donde se refleje el pago de las cuotas alimentarias, el presente requerimiento se dirigirá al correo electrónico marianaloaiza31@gmail.com, para que a través de la Apoderada de la parte actora se comunique lo acá ofiado a la madre del demandante y se tenga en cuenta además que de oficio se ordeno su testimonio para recepcionar en la audiencia de la fecha del 25 de agosto de 2021 a las 9:00A.M

Oficiar al Juzgado Primero de Familia para que allegue copia del expediente 2009-00103 al presente proceso y se tenga como prueba.

POR LA PARTE DEMANDANTE CON LA CONTRESTACION DE LAS EXEPCIONES

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Acta Nro. 058 del 06 de julio de 2009 del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en la Notaria Segunda del círculo de Manizales

El presente auto deberá ser notificado a los correos electrónicos jhoncastrillon42@hotmail.com , marianaloaiza31@gmail.com,

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27ac0010d68ce92caf4cb05cb046d94c0bc7dd00de86da58eeac273425871be6
Documento generado en 29/06/2021 03:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00084

En la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **MARY LUZ CARDONA GIRALDO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso no se observa que la parte actora haya allegado escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal concedido; y teniendo en cuenta que, mediante auto del 23 de marzo de 2021, notificado por estado electrónico el 24 de marzo de 2021, se le inadmitió la demanda, solicitándole adecuara los incrementos de conformidad con la variación anual del salario mínimo legal vigente y para los años y meses que exactamente se solicitan en el escrito de la demanda.

Es por lo anterior que habrá de rechazarse la presente demanda, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P., por no haber sido subsanada dentro del término legal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **MARY LUZ CARDONA GIRALDO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e66158180e08b3606b508ee97fea9e523b2dfc100a08210bd218c2b4958c7e

Documento generado en 29/06/2021 03:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial allegado por correo electrónico en la fecha del 15 de junio de 2021, la representante legal de la empresa TCC S.A.S, realiza varios pronunciamientos frente a los requerimientos realizados por el Despacho.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2021-00110

Dentro del presente proceso **ALIMENTOS**, promovido por el señor **LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO**, a través de Apoderado Judicial, frente a los señores **URIEL ALONSO ARISTIZABAL HERRERA Y EFREN ABAD ARISTIZABAL HERRERA**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO los memoriales allegados por la representante legal de la empresa TCC S.A.S, donde explica al Despacho que la medida de embargo decretada inicialmente en el presente proceso no se había podido hacer efectiva porque no se contaba con los 23 dígitos del proceso, por lo anterior al Despacho ordenar el levantamiento de la medida cautelar es inoperante porque el embargo nunca tuvo lugar frente el salario del señor Efrén Abad Aristizábal Herrera, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c648043a857e520ae6f9cf61f71a4f1acaa2aa80c28be55a727fe89cd80e47ed

Documento generado en 29/06/2021 03:16:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial allegado por correo electrónico en la fecha del 11 de junio de 2021, el Apoderado de la parte interesada allega la identificación de los descendientes legítimos de la señora Rubiela Acevedo Yepes
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2021-00122

Dentro del presente proceso **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA YEPES ACEVEDO**, a través de Apoderado Judicial, en interés de la señora **RUBIELA ACEVEDO DE YEPES**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado al Despacho por correo electrónico en la fecha del 11 de junio donde se identifican los descendientes legítimos de la señora **RUBIELA ACEVEDO DE YEPES**, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1fa648eddf8b2aea93a56430d674017813028d1fe7b54bd8f0ae4508c0e8292b

Documento generado en 29/06/2021 03:16:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio

Rad: 2021-00174

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, solicitada por mutuo consentimiento por los señores **LILIANA CORTES GARCIA y JAVIER MAURICIO LONDOÑO CEBALLOS**, a través de Abogada de Oficio, se dispone:

Revisada en su conjunto el escrito se evidencia una falencia, la cual impide acceder a las pretensiones:

La presente demanda es presentada por la doctora **AMANDA PINEDA GARCIA**, designada como Apoderada de Oficio, sin embargo no aportó el auto del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales que la designó y la posesión realizada para efectos de la representación en este proceso.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 num 2º. C de G del P, se dispone INADMITIR la presente demanda, se le otorgará a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, solicitada por mutuo consentimiento por los señores **LILIANA CORTES GARCIA y JAVIER MAURICIO LONDOÑO CEBALLOS**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda en los términos señalados en este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c3f0ff936c038426e9b7b0bd2851ff54512ddab3a3e944862e55f78424205c26

Documento generado en 29/06/2021 03:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, junio veintinueve de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, tramitado por la señora BLANCA MIRIAM - LOPEZ MUÑOZ en favor del hoy mayor de edad joven YEISON FERNANDO MURILLO LOPEZ frente al LUIS FELIPE MURILLO HINCAPIE y el señor FERNANDO PUERTA, se dispone a continuación lo siguiente:

Toda vez que se ha surtido en debida forma el contradictorio y la parte demandada haber formulado excepciones de fondo las cuales se resolverán en su debida oportunidad.

A continuación procede el tramite subsiguiente del proceso, esto es, **SEÑALAR FECHA** para llevar a cabo la toma de la muestra de ADN a las partes, lo cual se hará el día **MIERCOLES 21 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, ante las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Manizales.

CITECELES. Las partes deberán presentarse en el laboratorio, en la fecha y hora indicadas con sus documentos de identidad y copia de los mismos, a las partes deberán comparecer el señor LUIS FELIPE MURILLO HINCAPIE, el Joven YEISON FERNANDO MURILLO y la señora BLANCA MIRIAM LOPEZ MUÑOZ, toda vez que el señor FERNANDO PUERTA se encuentra representado por Curadora-adlitem.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cefc95692dcb5724f3308c0f2d53bebeccac723b44211cef7e144bf6e4ad8a82

Documento generado en 29/06/2021 03:16:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, junio 28 de 2021

Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda ejecutiva de alimentos para menores.

Al respecto le preciso que ya existe demanda entre las mismas partes por los mismos hechos y derechos la cual se encuentra con auto que libró mandamiento de pago el 14/04/2021, y aún se encuentra a la espera de que la parte incoante gestione notificación de la demanda al demandado.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

17001311000520210009600
Ejecutivo de alimentos

Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno

La presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** tramitada por la señora **YENSY DANIELA - HOLGUIN ALZATE** frente al señor **DANIEL ALEXANDER RODIRUGEZ GIRALDO**.

Revisada en su conjunto el escrito se evidencia una falencia la cual impiden acceder a las pretensiones:

- 1) Nuevamente se presenta demanda ejecutiva de alimentos para el cobro de cuotas alimentarias así:

MES	VALOR CUOTA
NOVIEMBRE DE 2020	\$200.000
DIECIEMBRE DE 2020	\$200.000
ENERO DE 2021	\$206.999
FEBRERO DE 2021	\$206.999
MARZO DE 2021	\$206.999

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría anterior y en consideración a que actualmente se esta tramitando ejecutivo de alimentos donde son idénticas las partes y los hechos y derechos son los mismos, dispone el Juzgado con respecto a esta nueva demanda requerir a la parte actora a través de su apoderado judicial para que precise cuál es el objeto de la presente demanda.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 num 2º. C de G del P, se dispone INADMITIR la presente demanda, se le otorgará a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** tramitada por la señora **YENSY DANIELA - HOLGUIN ALZATE** frente al señor **DANIEL ALEXANDER RODIRUGEZ GIRALDO**.

SEGUNDO:- CONCEDER a la actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda en los términos señalados en este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a960ab5d62bad67b501d7774e27c8b9eb501af7fcff9006ee09602b6d832676b

Documento generado en 29/06/2021 03:16:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciacion

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, junio veintinueve de dos mil veintiuno

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por la señora ADRIANA MARCELA VARGAS AGUIRRE frente a JAVIER MURILLO JARAMILLO.

Revisado el expediente virtual observa este funcionario que aún no se aporta la liquidación del crédito por las partes, en tal virtud se ordena requerir a ambos extremos de la Litis para que procedan de inmediato a liquidar el crédito conforme lo faculta el numeral 1º del art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c367fda0d054db64aa99f892a74dc9438d51458854d0042055451bc9307ce39

Documento generado en 29/06/2021 03:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>